



GOBIERNO
DE ESPAÑA

GOBERNUAREN
ORDEZKARIORETZA
BIZKAIA

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN BIZKAIA

LAN ETA INMIGRAZIOKO
BULEGO PROBINTZIALA

DEPENDENCIA PROVINCIAL
DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

ATZERITARREN BULEGOA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

Fecha Solicitud: [REDACTED] 2024

Expediente: [REDACTED]

Empresa: [REDACTED]

Ciudadano Extranjero: [REDACTED]

N.I.E.: [REDACTED]

**Tipo Autorización: RESIDENCIA TEMPORAL
POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
INICIAL**

**VALIDEZ: - UN AÑO, desde la fecha de alta en
Seguridad Social**

HECHOS

Primero. - En fecha [REDACTED] 2024 el recurrente formuló una solicitud de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por arraigo social.

Segundo. - Por resolución del 21/11/2021, notificada por medios telemáticos el 21/11/2024 se le deniega dicha solicitud al constar que la recurrente tiene la condición de solicitante de protección internacional y al no poder acreditar los empleadores la viabilidad económica del contrato presentado.

Tercero. - En fecha [REDACTED]/2024 se interpone recurso de reposición.

Cuarto. - Como documentación adjunta a dicho recurso se aportan las liquidaciones individuales del IRPF de los empleadores relativas a los ejercicios 2021, 2022 y 2023. En el ejercicio 2023 [REDACTED] obtuvieron cada uno de ellos conforme a sus liquidaciones individuales un rendimiento neto anual de 22.949,03 euros, lo que hace que el rendimiento conjunto de la comunidad de bienes sea de 45.898.06 euros. No constan que tengan descendientes.

Quinto. - El [REDACTED] 2025 se requiere a la interesada para que aporte el recurso interpuesto contra la denegación de la solicitud de protección internacional donde conste si se ha solicitado medida cautelar o no.

Sexto. - El [REDACTED] 2025 Jon Muñoz Rouco, en nombre y representación de la interesada aporta el recurso de reposición interpuesto ante el Ministerio del Interior y el escrito de desistimiento del recurso presentado ante el Cuerpo Nacional de Policía en fecha [REDACTED]/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La competencia de esta Subdelegación del Gobierno viene determinada por la disposición adicional primera 1 y 2 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y por el artículo 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Tal y como ha interpretado el Tribunal Supremo en su sentencia 414/2024 de 24 de enero de 2014 el solicitante de protección internacional goza de un estatuto migratorio especial que no es de estancia ni de residencia. Dice el Alto Tribunal que se encuentran en una situación de permanencia, esto es, en una situación de tolerancia a permanecer en el país de la solicitud y con carácter preventivo.

Es decir, los solicitantes estarán autorizados a permanecer en el Estado miembro únicamente a efectos del procedimiento, esto es, hasta que la autoridad decisoria haya dictado una resolución en primera instancia y se encuentran en una situación de permanencia o tolerancia, que no es, en ningún caso, una situación irregular a los efectos de la Directiva 2008/115, especificando expresamente el artículo 9 de la Directiva 2013/32 que ese derecho a permanecer no constituirá un derecho a obtener un permiso de residencia.

Respecto a la primera causa de denegación, de la documentación aportada se constata que la interesada ya no goza del estatus de solicitante de protección internacional por lo que puede solicitar y si cumple los requisitos, obtener, una autorización de residencia.

Tercero. El artículo 124.2.b) establece como requisito para la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo social contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global y garantizar al menos el salario mínimo interprofesional.

BUZÓN DE CONSULTAS

<https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG>



BARROETA ALDAMAR, 1 PLTA. BAJA
48071 BILBAO
TEL.: 94 4509435
DIR3: EA0040527

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [https://\[REDACTED\]](https://[REDACTED])

FIRMANTE(1) : CARLOS GARCIA BUENDIA | FECHA : [REDACTED]/2025 20:11 | NOTAS : F



Tercero. – Según la sentencia 572/2023 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco del 15/12/2023, y las sentencias 1603/2018, 47/2019, 1695/2019 y 4183/2019 dictadas por el Tribunal Supremo, la Administración tiene la potestad, al examinar el expediente, de constatar la viabilidad del proyecto empresarial en el cual se integra la relación laboral exigida legalmente, con objeto de comprobar que el empleador dispone de medios económicos materiales y personales suficientes para hacer frente a las obligaciones salariales y de seguridad social asumidas en el contrato frente al trabajador.

Cuarto. Para el análisis de los medios económicos es el art.66 del citado RD el que indica que el empleador deberá de acreditar que cuenta con medios en cuantía suficiente para hacer frente a su proyecto empresarial y a las obligaciones derivadas del contrato firmado por el trabajador extranjero. Dicha cuantía deberá incluir el pago del salario reflejado en el contrato que obre en el procedimiento.

Además, al ser el empleador una persona física, deberá de acreditar que cuenta con medios económicos suficientes para atender a sus necesidades y las de su familia. La cuantía mínima exigible se basará en porcentajes del IPREM según el número de personas a su cargo, descontado el pago del salario reflejado en el contrato de trabajo que obre en el procedimiento:

- b) En caso de unidades familiares que incluyan dos miembros, contando al empleador solicitante: una cantidad que represente mensualmente el 200% del IPREM.

En este caso, y con respecto a la segunda causa de denegación, de las declaraciones individuales del IRPF de los empleadores relativas al ejercicio 2023 se constata un rendimiento neto de las actividades económicas de ambos empleadores de 45.898.06 euros.

Dicha cuantía tiene que ser valorada teniendo en cuenta que el cómputo anual el pago del salario asciende a 16.082,40 euros brutos más el 34.42% que corresponde a la suma de las cotizaciones a cargo de la empresa por contingencias comunes, contingencias profesionales, desempleo, formación y Fogasa, ascendiendo a un total de 21.617,96 euros en cómputo anual.

A esta cantidad habría que añadir el mantenimiento de la unidad familiar de los empleadores. Conforme a la normativa anteriormente indicada se entiende que necesita para el sostenimiento de la misma el 200% del IPREM. El IPREM para 2025 asciende a 600 euros mensuales. Por lo que, los empleadores, necesitarían de 1.200€ mensuales, 14.400 euros anuales para atender a sus necesidades.

Sumando el coste de la contratación y el del mantenimiento de su unidad familiar el resultado es 36.017,96 euros, una cantidad suficiente para asegurar la viabilidad económica del contrato en el tiempo teniendo en cuenta que sus ingresos son de 45.898.06 euros anuales.

Por lo expuesto, la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia resuelve:

ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia, de [REDACTED]/2025, recaída en el expediente [REDACTED], y, CONCEDER la autorización solicitada.

Según establece el artículo 128.6 del mencionado reglamento, la eficacia de la autorización está condicionada a la afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social con la empresa arriba citada y en las condiciones estipuladas en el contrato aportado con la solicitud en el **plazo máximo de un mes** desde la notificación. Cumplida la condición, la autorización comenzará su periodo de vigencia. Para ello, deberá comunicarse a esta Oficina que el alta se ha hecho efectiva en la dirección de correo altasoex.bizkaia@correo.gob.es con al menos una semana de antelación a la realización del trámite de expedición de la tarjeta de identidad en la Policía.

En el plazo de **UN MES** establecido en el artículo 128.7 del RD 557/2011 desde la notificación de la concesión de la autorización administrativa solicitada o, en su caso, desde su entrada en vigor, **DEBERA SOLICITAR cita para la expedición de la TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO** ante la Comisaría Provincial de Policía de Bilbao (Negociado de Extranjeros) sita en la calle Gordóniz nº8, en la siguiente dirección de internet: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/icplus/index.html> o poniendo en su buscador: "sede administraciones públicas cita policía", seleccionando en TRAMITES CUERPO NACIONAL DE POLICIA - TOMA DE HUELLAS, y aportando la documentación que figura en la propia página al solicitar la cita.

Notifíquese la presente resolución al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Bilbao, a [REDACTED] de 2025
EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

BUZÓN DE CONSULTAS

<https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG>



BARROETA ALDAMAR, 1 PLTA. BAJA
48071 BILBAO
TEL.: 94 4509435
DIR3: EA0040527

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [https://\[REDACTED\]](https://[REDACTED])

FIRMANTE(1) : CARLOS GARCIA BUENDIA | FECHA [REDACTED] : F